

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
CC	:	RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
ASUNTO	:	COMENTARIOS AL PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL CENTÉSIMA VIGÉSIMA PRIMERA DE LA LEY Nº 30693, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018
FECHA	:	10 de octubre de 2018

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ABOGADO COORDINADOR	ROCIO ANDREA OBREGÓN ANGELES
	ABOGADO	RENZO LEONARDO CHIRI MARQUEZ
REVISADO Y APROBADO POR	GERENTE DE ASESORIA LEGAL	LUIS ALBERTO AREQUIPEÑO TAMARA



I. OBJETO

Constituye objeto del presente informe, analizar el Proyecto de Ley que deroga la Disposición Complementaria Final Centésima Vigésima Primera de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

II. ANTECEDENTES

El 7 de diciembre de 2017 se publicó, en el diario oficial “El Peruano”, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, donde se estableció la gratuidad del servicio de la verificación biométrica de identidad para la validación de la identificación, prestado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, tal como se detalla a continuación:

“CENTÉSIMA VIGÉSIMA PRIMERA. A efectos de contribuir a la Seguridad Ciudadana, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC proporcionará a empresas e instituciones el servicio de la verificación biométrica de identidad para la validación de la identificación sin costo alguno”.

Mediante correo electrónico de fecha 5 de octubre de 2018, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, remitió el Proyecto de Ley que deroga la Disposición Complementaria Final Centésima Vigésima Primera de la Ley N° 30693, en los siguientes términos:

“Artículo único. Derogación de la disposición complementaria final centésima vigésima primera de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018

Derogase la disposición complementaria final centésima vigésima primera de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018. La presente ley es de aplicación inmediata.”

III. ANALISIS

A través del Decreto Legislativo N° 1338, que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, se estableció que las empresas operadoras que prestan servicios públicos móviles de telecomunicaciones están en la obligación de verificar la identidad de quien contrata el servicio mediante el sistema de verificación biométrica de huella dactilar, tal como se detalla a continuación:

“Artículo 8. Empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones

8.1 Las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones tienen las siguientes obligaciones:

a) Verificar plenamente la identidad de quien contrata el servicio de servicios públicos móviles de telecomunicaciones mediante el sistema de verificación biométrica de huella dactilar. (...)”



En esa línea, el artículo 35 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-IN, establece que las empresas operadoras deberán verificar la identidad a través del sistema de verificación biométrica de huella dactilar, sin costo alguno para el abonado. Asimismo, se establece que la validación de la información se realizará con la base de datos del RENIEC.

“Artículo 36.- Sistema de identificación biométrica de huella dactilar

36.1 Para efectos de la contratación de los servicios públicos móviles, las empresas operadoras verifican la identidad de sus abonados utilizando, sin efectuar cobro alguno al abonado, el sistema de verificación biométrica de huella dactilar.

36.2 El sistema de identificación biométrica de huella dactilar es el sistema utilizado para identificar a una persona a partir de la característica anatómica de su huella dactilar por medio de un dispositivo analizador que permite validar la información con la base de datos del RENIEC.

36.3 Las empresas operadoras implementan el sistema de verificación biométrica de huella dactilar en sus centros de atención y distribuidores autorizados por ellas.

36.4 Cuando la validación de identidad en contratación del servicio móvil se realice bajo el sistema biométrico de huella dactilar, no es necesario exigir la exhibición y copia de DNI”.

Cabe indicar que la participación del RENIEC resulta importante en la medida que la contrastación con la base de datos biométrica de dicha entidad, otorga la máxima seguridad jurídica al momento de realizar actos como la contratación de servicios públicos de telecomunicaciones.

Con relación a ello, es preciso señalar que, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del RENIEC, la tasa por este servicio se cobra por consulta y diferenciadamente en cinco rangos distintos¹, los cuales si bien van disminuyendo en monto de acuerdo a la cantidad de consultas, implican que las empresas operadoras asuman el costo de cada uno de dichos rangos, pese a la gran cantidad de consultas que realizan.

En tal sentido, consideramos que la eliminación de la gratuidad de la validación de la identidad de las personas que contratan con la base de datos del RENIEC, generará un costo no previsto a las empresas operadoras.

Ahora bien, las empresas operadoras podrían cuestionar ante la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI, que la obligación de validar la información con la base de datos del RENIEC, constituye una barrera ilegal y carente de razonabilidad, en tanto existirían otras bases de datos con las cuales podrían realizar la validación.

¹ De acuerdo al Anexo 9 – Escala de Derechos Administrativos de Servicio de Consulta del TUPA del RENIEC, la tasa del servicio de verificación biométrica es la siguiente:

Rango de Consultas	Tasa por Consulta (% UIT)	Tasa por Consulta (S/)
0 – 30,000	0.04%	1.50
30,001 –120,000	0.02%	0.98
120,001 –390,000	0.01%	0.59
390,001 –1'200,000	0.01%	0.32
1'200,001 –a más	0.00%	0.14



Ello, considerando que el INDECOPI, a través de la Resolución N° 125-2012/CEB-INDECOPI emitida el 24 de mayo de 2012 en el Expediente N° 199-2011/CEB, declaró barrera burocrática ilegal la obligación de validar datos contenidos en el registro de abonados prepago con la información que tiene el RENIEC, toda vez que al entender de la Comisión dicha obligación generaba costos excesivos a las empresas operadoras².

En ese sentido, eliminar la gratuidad del servicio de la verificación biométrica de identidad para la validación de la identificación, prestado por el RENIEC, implicaría que la verificación de información que realicen las empresas operadoras sea contrastada con información de otras bases de datos que no generen certeza sobre la identidad del contratante.

Teniendo en cuenta lo señalado, esta Gerencia considera que la referida propuesta normativa, repercute en forma negativa a los ciudadanos, quienes podrían verse afectados por contrataciones de servicios de telecomunicaciones que realicen terceros a su nombre, y más aún si dichos servicios son utilizados en la comisión de actos delictivos (por ejemplo, extorsiones vía telefónica, entre otros).

IV. CONCLUSIÓN:

Se recomienda que el OSIPTEL remita el presente informe a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

² "RESUELVE:

(...)

Segundo: declarar que constituye barrera burocrática ilegal la obligación de verificar la información contenida en el registro de abonados prepago, a través de la validación de los nombres y/o apellidos del abonado que no guarden relación con el que obra en el Registro Nacional de identificación y Estado Civil, establecida en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 024-2010-MTC; y, en consecuencia, fundada en dicho extremo la denuncia presentada por la empresa Telefónica Móviles S.A. contra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio del Interior y el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones. (...)"

